

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



APRUEBA CONVENIO MANDATO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA", CÓDIGO BIP N° 30411472-0.

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

2619 30.12.2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.091, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes –en adelante “el Consejo”- es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que el Programa de Gobierno ha encomendado al Consejo la construcción y consolidación de una red de Centros de Creación y Desarrollo Artístico para niños, niñas y jóvenes –en adelante también “CECREA” o “el Programa”- en todo el país, con el objetivo de potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad. El Programa se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del Consejo, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

Que para ejecutar el Programa es necesario realizar el diseño y construcción de los recintos en los cuales se llevará a cabo el programa, denominados “Centros de Creación”, cuya infraestructura responde a la necesidad de crear espacios apropiados para niños, niñas y jóvenes, que sean por sí mismos un aporte a la estimulación de la creatividad. Los diseños arquitectónicos de estos Centros de Creación deben responder a la necesidad de apropiación del lugar por parte de sus usuarios, permitiendo desde su condición inicial la modificación del espacio, la adaptabilidad a los distintos grupos y actividades, y un carácter resistente y duradero.

Que en este contexto, el Consejo postuló al Sistema Nacional de Inversiones el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA", Código BIP N° 30411472-0 (en adelante también "el Proyecto"), el que fue recomendado favorablemente por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que por su parte, a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas corresponde la realización del estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros Servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas; el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponderá, igualmente, la coordinación con los demás Servicios que construyen edificios de utilidad pública. Así está dispuesto en el artículo 16 del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, con sus modificaciones posteriores.

Que a su vez, la Ley N° 18.091 establece en su artículo 16 que los servicios públicos podrán encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas. Agrega la citada disposición que en el mandato respectivo se indicará la asignación presupuestaria disponible para contratar el total del estudio, proyecto u obra encomendada, como asimismo se pactará el monto máximo que deberá pagar el mandante por concepto de gastos administrativos que pueda demandar la obra.

Que en el marco de lo expuesto y lo dispuesto en la normativa precitada, el Consejo y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas han celebrado un convenio mandato para ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA", Código BIP N° 30411472-0, instrumento que es necesario aprobar dictando el acto administrativo correspondiente. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio mandato celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO MANDATO

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Y

**DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

PARA

EJECUCIÓN DE LA OBRA

**"CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA"
CÓDIGO BIP N° 30411472-0**



En Santiago de Chile, a 29 de diciembre 2016, entre:

/A/ el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, R.U.T. N° 60.901.002-9, representado por su **Ministro Presidente**, don **ERNESTO OTTONE RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad N° 12.248.027-5, ambos con domicilio, para estos efectos, en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante, indistintamente denominado el "**MANDANTE**" o el "**CNCA**"; y

/B/ la DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, R.U.T. N° 61.202.000-0, representada por su **Directora Nacional**, doña **CLAUDIA SILVA PAREDES**, cédula nacional de identidad N° 7.833.783-4, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Morandé N° 59, piso 9°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente denominada el "**MANDATARIO**", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

El **CNCA** se encuentra desarrollando el programa denominado CECREA que tiene por objeto potenciar, facilitar y desarrollar el derecho a imaginar y crear de niños, niñas y jóvenes a través de procesos creativos de aprendizaje que convergen en las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad ("**CECREA**"). El programa **CECREA** se desarrolla en cada una de las regiones del país, desde las Direcciones Regionales del **CNCA**, en alianza con la institucionalidad pública, privada y organizaciones civiles que aporten al proyecto.

Para llevar adelante el programa **CECREA** es necesario la construcción de los recintos en los cuales se llevará a cabo el programa denominados "Centros de Creación" (los "**CENTROS**"). La infraestructura para los **CECREA** responde a la necesidad de crear espacios apropiados para niños, niñas y jóvenes, que sean por sí mismos un aporte a la estimulación de la creatividad. Los diseños arquitectónicos de estos **CENTROS** deben responder a la necesidad de apropiación del lugar por parte de los usuarios, permitiendo desde su condición inicial la modificación del espacio, la adaptabilidad a los distintos grupos y actividades, y un carácter resistente y duradero.

Con fecha 29 de agosto de 2016 el **CNCA** postuló el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA", Código BIP N° 30411472-0 (el "**PROYECTO DE INVERSIÓN**") al Sistema Nacional de Inversiones, a objeto de que este fuese evaluado por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

Con fecha 21 de octubre de 2016 el Ministerio de Desarrollo Social recomendó favorablemente el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

En consecuencia, el **CNCA** tiene la intención de encargar al **MANDATARIO** la construcción del **CENTRO** en el que se llevará a cabo el programa **CECREA** en la comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, según se especifica a continuación.

PRIMERO: En conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 16 de la Ley N° 18.091, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, y sus modificaciones posteriores, y a los antecedentes anteriormente descritos, el **MANDANTE** encomienda de forma irrevocable al **MANDATARIO**, la ejecución de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA**", código **BIP N° 30411472-0**, según se especifica en el **PROYECTO DE INVERSIÓN** (el cual se entiende formar parte integrante del presente instrumento) y en el presente convenio-mandato, en adelante, el "**MANDATO**".

SEGUNDO: La modalidad de contratación para la ejecución del proyecto y obra se realizará por el sistema denominado "pago contra recepción" reglamentado en el Decreto N° 108 de fecha 29 de enero de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que



"Aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción y Deroga Decretos Supremos que Indica", sistema que incluye tanto el desarrollo del proyecto como la ejecución de la obra por parte de la respectiva empresa contratista.

El presente **MANDATO**, en especial, y sin perjuicio de los demás actos que sean necesarios para llevar a cabo completamente el encargo establecido en la cláusula PRIMERA anterior, comprende:

- La preparación de los antecedentes de Licitación y Contratación (Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas de la Obra, Términos de Referencia, y otros que corresponda).
- La convocatoria o llamado a propuestas, la recepción de las mismas, el análisis, evaluación e informe de las ofertas y la adjudicación de éstas, en el marco financiero fijado por el **MANDANTE**.
- La supervisión e inspección técnica del desarrollo de la obra, la recepción de sus etapas intermedias, recepción provisional y definitiva; y la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- La visación y remisión de los estados de pago que corresponda, de acuerdo a la programación financiera estimada por avance de obra.

El **MANDATARIO** realizará la labor encomendada con sus medios y personal propio. Si ello no fuera posible, podrá contratar la totalidad o parte de ella con profesionales del sector privado, de acuerdo con su normativa aplicable.

TERCERO: El cumplimiento del presente **MANDATO** queda sujeto a los procedimientos, normas técnicas, reglamentarias y legales a las que está sometido el **MANDATARIO** para el desarrollo de sus propias actividades.

CUARTO: El **MANDANTE** soportará de forma exclusiva el financiamiento para la realización de los trabajos encomendados, es decir, el pago de: (i) los gastos administrativos; (ii) las consultorías; (iii) las obras civiles; y (iv) otros gastos, según estos términos se definen en el Decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Determina Clasificaciones Presupuestarias". El pago de los ítems indicados se realizará según se establece a continuación.

El monto estimado de los pagos referidos anteriormente, necesarios para la ejecución del presente mandato, asciende a **\$1.896.700.000.- (mil ochocientos noventa y seis millones setecientos mil pesos)**, monto que incluye y se extiende a los impuestos correspondientes, gastos administrativos, consultoría y todo otro concepto relativo al encargo que se encomienda a través del presente **MANDATO**. En efecto, el costo total del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, asciende a \$2.076.901.000.- (dos mil setenta y seis millones novecientos un mil pesos), de los cuales: (i) \$39.032.000.- (treinta y nueve millones treinta y dos mil pesos) corresponden a gastos administrativos; (ii) \$26.002.000.- (veintiséis millones dos mil pesos) corresponden a consultorías; (iii) \$1.795.751.000.- (mil setecientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y un mil pesos) corresponden a obras civiles; y (iv) \$35.915.000.- (treinta y cinco millones novecientos quince mil pesos) corresponden a otros gastos. Los montos indicados en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores suman el total de los gastos incluidos en el presente **MANDATO**. No forman parte de este convenio los pagos que se realicen por concepto de equipamiento y equipos, cuyos montos completan el costo total ya referido del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

El gasto indicado anteriormente se imputará al Subtítulo 31, Ítem 02, del presupuesto del **MANDANTE**, de acuerdo al siguiente detalle:



B.I.P.	Denominación	Gastos Administrativos 001	Consultorías 002	Obras Civiles 004	Otros Gastos 999	Total
30411472-0	CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CREACIÓN, COMUNA DE LA LIGUA	39.032.000	26.002.000	1.795.751.000	35.915.000	1.896.700.000

De los montos señalados, se encuentran actualmente disponibles en el presupuesto del **MANDANTE** un monto de **\$49.472.000.-** (cuarenta y nueve millones cuatrocientos setenta y dos mil pesos) que corresponden a lo siguiente: **\$39.032.000.-** (treinta y nueve millones treinta y dos mil pesos), corresponden a gastos administrativos y **\$10.440.000.-** (diez millones cuatrocientos cuarenta mil pesos) corresponden a obras civiles, según consta en la cláusula A del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 1.652 de fecha 2 de diciembre de 2016. El saldo se encuentra sujeto a futuras disponibilidades presupuestarias, según lo indicado en la cláusula B del Decreto del Ministerio de Hacienda ya mencionado, con un límite máximo de **\$368.918.000.-** (trescientos sesenta y ocho millones novecientos dieciocho mil pesos), para el año 2017, y de **\$1.658.512.000.-** (mil seiscientos cincuenta y ocho millones quinientos doce mil pesos), para el año 2018.

Cualquier modificación al valor referido, deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito del **MANDANTE**, no requiriéndose para estos efectos, modificar el presente **MANDATO**.

QUINTO: El **MANDATARIO** tendrá a su cargo la ejecución de todas las gestiones asociadas a los gastos administrativos, según este término se define más adelante, señalados en la siguiente cláusula, necesarias para el cumplimiento del **MANDATO**.

El **MANDANTE**, en un plazo de 10 días desde la total tramitación del **MANDATO**, deberá proveer al **MANDATARIO** los recursos necesarios para solventar los gastos administrativos, según este término se definen más adelante, en que incurrirá para el desarrollo de los trabajos encomendados, los que se estiman en **\$39.032.000.-** (treinta y nueve millones treinta y dos mil pesos). El monto indicado deberá ser enviado a través de cheque nominativo a nombre de Ministerio de Obras Públicas, R.U.T N° 61.202.000-0, a la Oficina de Partes de la Dirección de Arquitectura, ubicada en calle Morandé N° 59, piso 9, Santiago.

Para los efectos del presente **MANDATO** y de acuerdo al Decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Determina Clasificaciones Presupuestarias", el concepto "Gastos Administrativos", corresponde a los gastos en que incurre la institución que ejecuta el proceso de licitación, como son publicaciones y servicios de impresión y fotocopiado. Comprende así mismo, los gastos asociados directamente con la ejecución física de los proyectos en que incurra la institución mandatada, destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución del proyecto, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustibles para desarrollar las funciones de inspección fiscal, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, cuando el mandatario no cuente con dichos recursos. Con cargo a estos recursos, además, se podrá contratar a una persona natural, que tendrá la calidad de agente público para todos los efectos legales, destinado a la Inspección Fiscal, de conformidad a lo establecido en la Glosa 02, de la Partida 12, Capítulo 02, Programa 02, de la Ley de Presupuestos vigente para la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

El **MANDANTE** rendirá cuenta global de estos fondos a la Contraloría General de la República únicamente con el recibo que le haya otorgado el **MANDATARIO**. Sólo este último quedará obligado a rendir cuenta documentada de los gastos al Organismo Contralor. El **MANDATARIO** informará y rendirá cuenta fundada mensualmente al **MANDANTE**, sobre la utilización de los gastos administrativos, conforme al detalle



requerido por el **MANDANTE**. Asimismo, el **MANDATARIO** deberá entregar un informe final que dé cuenta de la inversión de los recursos utilizados, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Por su parte, el pago de los gastos asociados a: (i) consultorías; (ii) obras civiles; y (iii) otros gastos, será efectuado directamente por el **MANDANTE** al respectivo adjudicatario, previa recepción de los respectivos estados de pagos emitidos por el **MANDATARIO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 108 de fecha 29 de enero de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción y Deroga Decretos Supremos que Indica". No podrá dársele curso al pago de los gastos asociados a la consultoría sin el previo cumplimiento de los requisitos recién mencionados.

Para efectos del presente **MANDATO**, los términos: (i) consultorías; (ii) obras civiles; y (iii) otros gastos, tendrán el significado establecido en el Decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Determina Clasificaciones Presupuestarias".

El **MANDATARIO** deberá remitir al **MANDANTE** los estados de pagos dentro de los cinco días siguientes a aquel en que quede fechado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 154 del Reglamento para Contratos de Obras Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

Recibido a conformidad el documento de pago correspondiente por el **MANDANTE**, éste procederá al pago en un plazo de 10 días corridos. Será de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en su pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 108 de fecha 29 de enero de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción y Deroga Decretos Supremos que Indica".

El **MANDATARIO** podrá otorgar anticipo respecto del valor de la obra contratada, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMO: Los fondos entregados al **MANDATARIO** como gastos administrativos y que no sean utilizados, serán devueltos al **MANDANTE**. Asimismo, los fondos recaudados por concepto de venta de antecedentes derivados de la licitación de la obra, motivo del presente **MANDATO**, serán rendidos y devueltos al **MANDANTE**.

OCTAVO: Al inicio del proceso de licitación, el **MANDATARIO** proporcionará al **MANDANTE** los antecedentes técnicos de la licitación que éste requiera. El **MANDANTE** deberá designar representantes debidamente facultados para emitir opinión en las instancias que sean requeridas por el **MANDATARIO**. La opinión de los representantes del **MANDANTE** será considerada en lo que corresponda por el **MANDATARIO**, en las etapas de evaluación de las ofertas, adjudicación del contrato, ejecución y recepción de las obras.

El **MANDATARIO** remitirá al **MANDANTE** la proposición de adjudicación de la propuesta, en conjunto con los antecedentes que la avalen. Asimismo, el **MANDANTE** tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para pronunciarse, a contar de la recepción de la proposición señalada en el párrafo anterior, transcurrido el cual se entenderá su conformidad con la proposición del **MANDATARIO**.

NOVENO: El **MANDATARIO** deberá mantener informado mensualmente al **MANDANTE**, sobre el avance de los trabajos encomendados y la gestión técnica y administrativa para el desarrollo completo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como de la programación financiera de los pagos y las eventuales modificaciones que de ellos pudieran efectuarse y remitir todos los antecedentes que le sean solicitados por el **MANDANTE**.



Asimismo, el **MANDATARIO** entregará toda la información relacionada con cualquier sanción pecuniaria, deducción o reembolso, que afecte al consultor, debidamente calculado, ya sea que se origine en multas por atrasos en el desarrollo del proyecto, por incumplimiento del contrato u otros, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde ocurrida la sanción, deducción o reembolso correspondientes.

Del mismo modo, el **MANDANTE** podrá solicitar en cualquier momento, información relacionada con la ejecución del presente **MANDATO**, debiendo el **MANDATARIO**, entregarla dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la fecha del requerimiento de la información.

Por otra parte, profesionales de competencia técnica, designados por el **MANDANTE**, podrán realizar visitas técnicas a la obra en construcción, cuando lo estimen necesario y, de existir observaciones o sugerencias, ellas serán puestas en conocimiento del **MANDATARIO** por oficio o a través del "Libro de Comunicaciones" de la obra.

DÉCIMO: Las decisiones técnicas serán adoptadas por el **MANDATARIO** en su calidad de Unidad Técnica, de acuerdo a su marco normativo. En razón de circunstancias técnicas debidamente acreditadas, el **MANDATARIO** podrá autorizar ampliación de plazo o modificaciones a los contratos respectivos, siempre que éstas se hagan dentro del financiamiento disponible, debiendo ser autorizado previamente por el **MANDANTE**.

Cualquier modificación al contrato de consultoría que implique cambios respecto de un aumento de los recursos y que obedezcan a fundamentos técnicos, deberá contar previamente con la aprobación expresa, oportuna y por escrito del **MANDANTE**. Sin perjuicio de lo anterior, el **MANDATARIO** queda facultado para efectuar modificaciones al contrato de consultoría, siempre que éstas se hagan dentro del financiamiento disponible, informando directamente al **MANDANTE**.

El **MANDATARIO** no está facultado para aceptar modificaciones solicitadas por persona distinta al **MANDANTE** y que impliquen cambios en el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, salvo que estas modificaciones sean previa y oportunamente aprobadas por el **MANDANTE**, por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: Si debiere ponerse término anticipado al **MANDATO** por razones sobrevinientes que importen caso fortuito o fuerza mayor, el **MANDANTE** o el **MANDATARIO**, según corresponda, dará cuenta de este hecho con la debida anticipación a su contraparte, mediante informe cursado a través de un oficio formal, el cual será comunicado a la empresa contratista como tercero interesado.

En caso que el **MANDANTE** informe por escrito la decisión de poner término anticipado a la obra, el **MANDATARIO** procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Contratos de Obras Públicas y en el artículo 27 del Decreto N° 108 de fecha 29 de enero de 2009, del Ministerio de Obras Públicas, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago contra Recepción y Deroga Decretos Supremos que Indica", y entregará al **MANDANTE**, la información técnica que permita establecer la cuantía de las indemnizaciones y demás gastos ocasionados por la liquidación anticipada.

DÉCIMO SEGUNDO: Será responsabilidad del **MANDANTE** el cumplimiento de todas las exigencias vigentes emitidas por el Ministerio de Desarrollo Social, en lo que se refiera a instrucciones específicas para la presentación de proyectos al Sistema Nacional de Inversiones y sus modificaciones, y de toda la reglamentación que corresponda. Además, se obliga a enviar al **MANDATARIO** todas las certificaciones que permitan la materialización del presente **MANDATO**, en la oportunidad que corresponda.



Las partes acuerdan que el **MANDATARIO** no tiene responsabilidad en la elección de los terrenos puestos a disposición por el **MANDANTE** para ejecutar este proyecto, en lo que se refiere a su aptitud constructiva, impacto urbano, impacto vial, etc., razón por la cual el **MANDATARIO** limita su responsabilidad sólo en lo que se refiere a los aspectos técnicos del proyecto. En este sentido, será de exclusiva responsabilidad del **MANDANTE** el estudio de títulos de propiedad donde se efectúen el emplazamiento de las obras, y cualquier situación derivada de esto.

La programación, coordinación y realización de las actividades de participación ciudadana requeridas para el desarrollo del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como la resolución de problemas derivados de ésta, serán de responsabilidad del **MANDANTE**. Esto sin perjuicio de las actividades de participación contempladas por el **MANDATARIO** en las Bases o Términos de Referencia de la Licitación, las que serán coordinadas con el **MANDANTE**.

DÉCIMO TERCERO: Las eventuales discrepancias que pudieren surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas con sujeción a la normativa especializada que en materia de obras públicas rige a la unidad técnica mandataria, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: El presente comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del cometido encomendado y hasta los 90 días después de efectuada la última liquidación del/los contrato(s) que se originen con motivo del presente **MANDATO**.

PERSONERÍAS

La personería de don **Ernesto Ottone Ramírez** para comparecer en calidad de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes consta en Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, la personería de doña **CLAUDIA SILVA PAREDES**, para representar a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, consta en Decreto Supremo N°434, de fecha 4 de noviembre de 2014, que la designa en el cargo de Directora Nacional de Arquitectura.

El presente **MANDATO** se firma en seis ejemplares de igual tenor y validez, quedando tres en poder de cada parte.

ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
Ministro Presidente Consejo Nacional de la
Cultura y las Artes
(hay firma)

CLAUDIA SILVA PAREDES
Arquitecto
Directora Nacional de Arquitectura
Ministerio de Obras Públicas
(hay firma)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, en coordinación con la Dirección Regional de Valparaíso y con los Departamentos de Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, las medidas administrativas pertinentes para dar efectivo cumplimiento a los compromisos asumidos por el Consejo en virtud del convenio mandato que se aprueba por esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Transfiéranse los recursos correspondientes al presupuesto del año 2016 del Consejo, en virtud del convenio que se aprueba, sólo una vez que el Decreto N° 1.652, del Ministerio de Hacienda –referido en la cláusula cuarta-, se encuentre totalmente tramitado, circunstancia por la cual velará la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas de este Servicio.



ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo: partida 09, capítulo 16, programa 01, subtítulo 31, ítem 02, correspondiente a "Proyectos".

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Convenios" en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, **omítanse**, por la Sección Secretaría Documental, los datos personales (números de RUN) contenidos en el artículo primero de esta resolución, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CLE/OCL
Resol. N° 06/1353

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Dirección Regional de Valparaíso, CNCA
- Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas: Morandé N° 59, piso 9, Santiago, R.M.

